



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 15 DE JUNIO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

50
38 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/191/17-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 5**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/216/18-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 7**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/223/18-V, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”. **Pág. 9**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/287/21-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 11**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/159/16-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 13**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 15**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 85.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DEL DIPUTADO CON LICENCIA JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA, COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 18**

ACUERDO NÚM. 86.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DEL DIPUTADO CON LICENCIA HÉCTOR MAGAÑA LARA, COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 21**

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO PARLAMENTARIO QUE APRUEBA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024, PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 24**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.

Pág. 26

AVISOS GENERALES.

Pág. 34

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COLIBECAS UNIFORMES 2024”.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO “PALMAS DEL SOL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024: P-110/2024, PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL C. GABRIEL ESPINOZA BARAJAS; P-111/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. TERESA SANTOS SILVA; P-112/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BRENDA ZULEMA GARCÍA TORRES; P-113/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO MIGUEL GUTIÉRREZ ALVARADO; P-114/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO GARCÍA AYALA; P-115/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ AMADOR CONTRERAS TORRES; P-116/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FERNANDO CHAVIRA VELASCO; P-117/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. ESTELA QUIROZ RODRÍGUEZ, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ CÓRDOVA; P-118/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALIDA BRACAMONTES CEBALLOS; P-119/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANA LILIA RINCÓN DUEÑAS; P-120/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BLANCA HORTENCIA BERMÚDEZ MARTÍNEZ; P-121/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FELIPE DE JESÚS CALVARIO SÁNCHEZ; P-122/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARTHA ELENA CERVANTES PÉREZ COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ; P-123/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELIZABETH ÁVILA MENDOZA; P-124/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RODOLFO FLORES MUNGUÍA; P-125/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILBERTO MENDOZA GARCÍA; P-126/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA MARGARITA CÁRDENAS; P-127/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALEJANDRO FLORES MORALES; P-128/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILBERTO SÁNCHEZ TORRES; P-129/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ANDRADE SÁNCHEZ; P-130/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA CARABALLO JUÁREZ; P-131/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JERÓNIMO MANCILLA MEDINA; P-132/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MA. ELENA MÉNDEZ FARÍAS COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO RAMÓN ARAIZA ARREGUÍN; P-133/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARTHA LUZEMA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024: P-134/2024, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. MIGUEL ALCARAZ SÁNCHEZ; P-135/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE MARTELL BARBOZA; P-136/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO LORENZO MENDOZA; P-137/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ; P-138/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. ANA ROSA MONTES PACHECO Y PENSIÓN POR ORFANDAD AL MENOR FRANCISCO JAVIER COBIÁN MONTES, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO FRANCISCO JAVIER COBIÁN JIMÉNEZ; P-139/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CRUZ PADILLA OROZCO; P-140/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MA DEL CARMEN SÁENZ REYES COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JOSÉ LUIS LLAMAS ZAMORANO; P-141/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. URSUS SOTOMAYOR PARRA; P-142/2024, PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEFINITIVA A FAVOR DEL C. GILDARDO REYES SÁNCHEZ; P-143/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÓSCAR ALEJANDRO NERI VALENCIA; P-144/2024, PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LAS MENORES KARLA ABIGAIL Y SALMA ROCHELY AMBAS DE APELLIDOS RENTERÍA DÁVILA, COMO BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO CARLOS ALBERTO RENTERÍA REYES; P-145/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. INÉS CAMPOS LÓPEZ, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO AUDELIO SÁNCHEZ REYES; P-146/2024, PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LOS CC. CARLOS ENRIQUE Y ANDREA CAROLINA AMBOS DE APELLIDOS CUEVAS VELÁZQUEZ, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO ENRIQUE CUEVAS LÓPEZ; P-147/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO; P-148/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ OLIVERA CÓRDOVA; P-149/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALDO TORRES PÉREZ; P-150/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA MACHUCA CASTELLANOS; P-151/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELÍAS ZEPEDA ROSALES; P-152/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR JAVIER CARRILLO GUTIÉRREZ.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024: P-153/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. PAULA RAMOS ESPINOSA COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ISAAC CANCINO OROZCO; P-154/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMÓN SOTO PEÑA; P-155/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VERÓNICA ROCÍO ESTRADA ESPARZA; P-156/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. AMELIA QUIROZ CABELLOS COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JOSÉ GUADALUPE VERJÁN CASTAÑEDA; P-157/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MIRNA LORENA RUVALCABA VEGA COMO BENEFICIARIA DEL FINADO SERGIO PIZANO RUIZ; P-158/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. JUDITH DÍAZ CÁRDENAS COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ; P-159/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS CASTILLO MEZA; P-160/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA NAVARRO; P-161/2024, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MARÍA SILVA MARTÍNEZ COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO MANUEL ALDABA OCHOA; P-162/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ RENTERÍA GONZÁLEZ; P-163/2024, PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. MA. MAGDALENA MORALES VILLAVICENCIO COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO RODOLFO BARRIOS DE LA TORRE; P-164/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. IBETH IMELDA GONZÁLEZ QUINTERO; P-165/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. HILDA GUILLERMINA ARIAS OCHOA; P-166/2024, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS BARRETO GUZMÁN; P-167/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL DUARTE SOLANO; P-168/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN ADRIÁN CASIAN MAGAÑA; P-169/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ AURORA SÁNCHEZ VARGAS; P-170/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO MONTEJANO LUA; P-171/2024, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAFAEL ROBLES AMADOR.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/191/17-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **AIDE COVARRUBIAS MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/191/17-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE RENOVACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“EISS ENTERPRISE INTEGRAL SECURITY ADVISORS, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA CIUDADANA **AIDE COVARRUBIAS MARTÍNEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/216/18-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **RICARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”** RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE.

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPV/216/18-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **RICARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/223/18-V, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **JUAN JOSÉ MEZA NÚÑEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E .

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/223/18-V**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“CORPORATIVO SITPE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **JUAN JOSÉ MEZA NÚÑEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/287/21-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **21 (VEINTIUNO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **MIGUEL ALFONSO AGUILAR MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/287/21-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **MIGUEL ALFONSO AGUILAR MARTÍNEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **21 (VEINTIUNO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/159/16-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **ALICIA KARINA GÓMEZ ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/159/16-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE RENOVACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANO **ALICIA KARINA GÓMEZ ROJAS**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

LINEAMIENTOS

QUE REGULAN LOS VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COLIMA.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, de los artículos 3, 43, y 49 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; del artículo 1 último párrafo del Decreto número 383 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024; y del artículo 13 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, y del artículo 78 de las Reglas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público Estatal, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COLIMA

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales para los servidores públicos que sean comisionados por las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Colima, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Colima no podrán establecer al interior de las mismas mayores requisitos que los previstos en estos Lineamientos, salvo lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, ejercerán los recursos destinados a viáticos y pasajes de manera transparente, sujetándose a las restricciones y cuotas máximas señaladas en este ordenamiento.

Definiciones

2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Comisión:** a la tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;
 - b) **Dependencias:** a las que se refiere el artículo 1, tercer párrafo, y artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado;
 - c) **Informe:** al informe del propósito del viaje en los términos del artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Austeridad del Estado de Colima;
 - d) **Oficio de Comisión:** al documento que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice, en términos del artículo 43, fracción I, numeral IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;
 - e) **Secretaría:** a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Colima;
 - f) **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Colima;
 - g) **Viáticos:** a los gastos para el cumplimiento de una comisión: hospedaje y alimentación, se excluyen los siguientes gastos: propinas, consumo de alcohol y tabaco, servicios de lavandería, servicios de barbería, peluquería, maquillaje, peinados; servicios de entretenimiento (TV pagos por evento, casinos, eventos artísticos, entre otros).

Ámbito de aplicación

3. Las presentes Normas son aplicables a las dependencias a las que se refiere el artículo 1, tercer párrafo, y artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

Autorización y ejercicio de viáticos y pasajes

4. Sólo se autorizarán los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado siempre ajustándose a los criterios de racionalidad, eficiencia, necesidad y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a su conclusión, mismo que será público.

5. El trámite y comprobación de los viáticos y transporte aéreo, se sujetará a lo siguiente:

I. Los viáticos deberán tramitarse por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la comisión, salvo causa justificada, y se otorgarán a los servidores públicos del Gobierno del Estado, y solo se autorizarán para viajes estrictamente indispensables y acordados previamente, con la autorización de la Secretaría y visto bueno de la Subsecretaría;

Solo se autorizará el pago de viáticos (alimentos y hospedaje) y aquellos que sean indispensables para la prestación de un servicio público o el cumplimiento de una función pública;

II. A las solicitudes de viáticos se les anexará el oficio de comisión expedido por el titular de la Dependencia y en su caso, de la copia del documento mediante el cual se invita a participar en algún evento. Sin este requisito no se dará trámite a la solicitud;

III. Para el trámite de pago viáticos, se utilizarán los procedimientos y formatos de solicitud y comprobación, autorizados por la Secretaría con visto bueno de la Subsecretaría;

IV. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de efectuar pagos de viáticos, para la realización de actividades ajenas al servicio oficial.

V. El pago de viáticos, se sujetará a los lineamientos y tarifas autorizadas, siendo responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades su estricta observancia y aplicación;

VI. Los funcionarios de todos los niveles jerárquicos comprobarán los viáticos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se concluya la comisión, de no cumplirse con dicha comprobación, se aplicará el descuento vía nómina;

VII. Cuando los gastos realizados por el servidor público comisionado, excedan el monto asignado y autorizado en el tabulador, serán cubiertos por éste;

VIII. Los gastos de consumo de alimentos realizados dentro del Estado, están restringidos y sólo se autorizarán por la Secretaría, con visto bueno de la Subsecretaría; a las personas titulares de las Dependencias y al personal que estrictamente justifique su gasto, así como la recepción de visitantes distinguidos;

IX. Los gastos a comprobar deberán tramitarse por lo menos tres días hábiles antes de la fecha del evento y solo se autorizarán para actividades estratégicas de gobierno y estrictamente indispensables, siempre y cuando sean acordados previamente con la persona titular de la Secretaría, con visto bueno de la Subsecretaría; debiendo comprobarse la aplicación del recurso otorgado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se concluya el evento, en caso contrario, se aplicará el descuento vía nómina al responsable de su ejercicio;

X. La Secretaría deberá asegurarse de que los servidores públicos que soliciten gastos a comprobar, no tengan comprobaciones pendientes, antes de autorizar una nueva solicitud; y

XI. Toda la documentación que se tramite para su pago, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 de su Reglamento, y en el Anexo 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de enero de 2017, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el mismo medio oficial el 23 de diciembre de 2016, o el que lo sustituya en ejercicios fiscales posteriores. Dichos comprobantes fiscales digitales deberán ser presentados a la Dirección General de Egresos de la Secretaría, para su correspondiente validación.

Cuotas máximas para viáticos en territorio nacional

6. Las cuotas máximas de viáticos para el desempeño de comisiones en la República Mexicana se asignarán de acuerdo al lugar (zonas económicas) en que se realice la comisión y el grupo jerárquico que corresponda al servidor público conforme al siguiente tabulador:

Tabulador de Cuotas máximas para viáticos en territorio nacional

Niveles de Aplicación	Zonas					
	Zona Libre de la Frontera Norte			Resto del País		
	Hospedaje	Alimentos	Total	Hospedaje	Alimentos	Total
Secretarios de Despacho y Subsecretarios	3,040.00	1,637.00	4,677.00	2,220.00	1,196.00	3,416.00
Directores Generales, Coordinadores Generales y Asesores	2,110.00	1,136.00	3,246.00	1,809.00	974.00	2,783.00
Directores, Coordinadores Administrativos, Enlaces Administrativos y Secretarios Particulares	1,685.00	907.00	2,592.00	1,416.00	762.00	2,178.00
Jefes de Departamento y Supervisores	1,165.00	627.00	1,792.00	1,020.00	549.00	1,569.00
Resto del Personal	1,084.00	584.00	1,668.00	910.00	490.00	1,400.00

1/ A partir del 1° de enero de 2019, el Consejo de Representantes de la CONASAMI determinó la creación de un salario especial para la Zona Libre de la Frontera Norte.

2/ El área geográfica de la **Zona Libre de la Frontera Norte** se integra por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

7. Para los viajes dentro de la Entidad, solo se autorizarán alimentos al 50 por ciento de la cuota establecida en la zona económica "Resto del País".

Cuotas máximas para viáticos internacionales

8. Los viajes al extranjero no están autorizados. Las excepciones serán autorizadas por la persona titular de la Secretaría, siempre y cuando sean plenamente justificadas y exista la disponibilidad de recursos.

Informe de Comisión

9. El servidor público comisionado deberá rendir un informe de la comisión realizada en los términos del artículo 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Disposiciones Complementarias

10. El presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda, para la partida específica de gasto 03 07 05 001 Viáticos nacionales, no podrá ser ampliado hasta que este se agote.
11. Corresponde a la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, supervisar, interpretar y controlar la aplicación de lo estipulado en los presentes Lineamientos, estableciendo en su caso las normas y procedimientos específicos que sean necesarios, así como resolver las consultas que formulen las Dependencias, conforme a la legislación vigente.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, el día 24 de abril de 2024.

**La Secretaria de Planeación, Finanzas y
Administración del Gobierno del Estado de Colima**
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

**El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Colima**
LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 85.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DEL DIPUTADO CON LICENCIA JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA, COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL C. JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en esa misma fecha, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 2.- El 08 de marzo del año 2024, el Diputado José de Jesús Dueñas García, solicitó por escrito ante este H. Congreso del Estado de Colima, licencia temporal para separarse de su cargo como Diputado Local integrante de esta Sexagésima Legislatura.
- 3.- El 21 de marzo del 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima aprobó el Acuerdo 78, en el que se concede **licencia por tiempo definido hasta el 31 de mayo del 2024**, para separarse del cargo de Legislador al Diputado José de Jesús Dueñas García.
- 4.- En la Sesión Pública Ordinaria No. 1 de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 01 de abril del 2024, se abrió un espacio solemne para tomarle protesta a la Diputada Suplente C. Selene Guadalupe Carrillo Lara, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados al Diputado José de Jesús Dueñas García.
- 5.- El 01 de junio del presente año, el Diputado José de Jesús Dueñas García mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Colima, solicitó su reincorporación a su cargo como Diputado Local integrantes de la Sexagésima Legislatura del Poder Legislativo.
- 6.- El Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante oficio N° 2046/2024, la solicitud descrita en el punto que antecede.

Por todo lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, que suscribimos el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REINCORPORACIÓN

I.- La solicitud del Diputado con licencia **José de Jesús Dueñas García**, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

Por medio del presente y una vez cumplido el plazo de licencia autorizado por el pleno de esta LX Legislatura para contender en el reciente proceso electoral, como es mi derecho solicito se me tenga a bien la reincorporación a mis funciones legislativas a partir del 01 de junio del presente año, tal y como se señaló y aprobó el dictamen número 13 correspondiente a la Sesión Extraordinaria No.02 del día 13 de marzo del 2024.

Por lo anteriormente expuesto, sirva la presente para los trámites administrativos correspondientes, sin más por el momento, agradezco la atención brindada reiterándole un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 01 DE JUNIO DE 2024
DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA #BANCADANARANJA**

Leída y analizada la solicitud de reincorporación en comentario, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día miércoles 05 de junio del 2024, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen

correspondiente, con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV del Reglamento, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes en este acto, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a la solicitud del Diputado José de Jesús Dueñas García, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 78 del 21 de marzo del 2024 aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen por el Dictamen elaborado por esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.

SEGUNDO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Realizado el análisis de la solicitud que se formula por escrito, las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la reincorporación que se analiza, en virtud de que es un derecho de las y los Diputados solicitar licencia, así como su reincorporación cuando los motivos para la licencia hubiesen expirado, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma y, siempre que la Asamblea así lo apruebe.

Lo anterior de conformidad con lo mandado por el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

***Artículo 12.** Cuando un Diputado propietario con licencia desee reincorporarse al Congreso, se procederá de la siguiente manera:*

I. Comunicará por escrito al Presidente del Congreso o al de la Comisión Permanente, en su caso, la reincorporación a sus funciones dentro de los veinte días anteriores a la fecha de conclusión de la licencia respectiva, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma; y

II. Recibida la comunicación a que se refiere la fracción anterior, el Presidente la turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; el dictamen correspondiente será puesto a consideración del Pleno, quien aprobará lo conducente, cinco días después de recibida la solicitud.

Lo anterior no procederá cuando se trate de licencias por estado de gravidez, por incapacidad pre y post natal, y por licencia paternal, en cuyo caso bastará con que la Diputada o Diputado en licencia dé aviso al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la conclusión de la licencia, quien lo informará al Pleno y al Diputado suplente para que se separe del cargo de forma inmediata.

En consecuencia, es menester poner a la consideración del Pleno el dictamen correspondiente para que el Congreso del Estado de Colima conozca de la reincorporación planteada.

En ese tenor, el Ciudadano José de Jesús Dueñas García, quedará reactivado en los derechos y obligaciones inherentes como Diputado Local de esta Sexagésima Legislatura, de conformidad con la aprobación del presente instrumento parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo tanto, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, al dictaminar como viable conforme a la normatividad aplicable la reincorporación solicitada, estimamos conducente someter a la votación del Pleno el presente dictamen, en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo para que su reincorporación surta todos sus efectos jurídicos y administrativos a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- CONCLUSIONES.

Finalmente y bajo el fundamento de los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se determina autorizar la reincorporación para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 85

PRIMERO.- Se aprueba someter a la votación del Pleno del H. Congreso del Estado de Colima la reincorporación del Diputado con Licencia José de Jesús Dueñas García, como Diputado de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se autoriza su reincorporación a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo, para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, para que realice todos los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 86.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DEL DIPUTADO CON LICENCIA HÉCTOR MAGAÑA LARA, COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL C. HÉCTOR MAGAÑA LARA.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en esa misma fecha, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 2.- El 03 de abril del año 2024, el Diputado Héctor Magaña Lara, solicitó por escrito ante este H. Congreso del Estado de Colima, licencia temporal para separarse de su cargo como Diputado Local integrante de esta Sexagésima Legislatura.
- 3.- El 11 de abril del 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima aprobó el Acuerdo 80, en el que se concede **licencia por tiempo definido del 16 de abril al 30 de junio del 2024**, para separarse del cargo de Legislador al Diputado Héctor Magaña Lara.
- 4.- En la Sesión Pública Ordinaria No. 3 de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 18 de abril del 2024, se abrió un espacio solemne para tomarle protesta al Diputado Suplente C. Jonathan de Jesús Ventura Cervantes, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados al Diputado Héctor Magaña Lara.
- 5.- El 04 de junio del presente año, el Diputado Héctor Magaña Lara mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Colima, solicitó su reincorporación a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del Poder Legislativo.
- 6.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante oficio N° 2048/2024, la solicitud descrita en el punto que antecede.

Por todo lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, que suscribimos el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REINCORPORACIÓN

I.-La solicitud del Diputado con licencia **Héctor Magaña Lara**, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

El suscrito Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, en pleno uso de los derechos que consagra el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que vengo a comunicar al Presidente de esa mesa Directiva que la comisión que dio origen a la solicitud de licencia temporal ha concluido, por lo que solicito la reincorporación del cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, esto a partir del día 01 de julio de la presente anualidad.

Por lo que con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que sin más trámite se turne esta solicitud a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes a fin de que realicen el Acuerdo respectivo y sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía en la siguiente sesión ordinaria para la aprobación correspondiente.

Leída y analizada la solicitud de reincorporación en comento, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día miércoles 05 de junio del 2024, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV del Reglamento, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes en este acto, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a la solicitud del Diputado Héctor Magaña Lara, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 80 del 11 de abril del 2024 aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen por el Dictamen elaborado por esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.

SEGUNDO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Realizado el análisis de la solicitud que se formula por escrito, las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la reincorporación que se analiza, en virtud de que es un derecho de las y los Diputados solicitar licencia, así como su reincorporación cuando los motivos para la licencia hubiesen expirado, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma y, siempre que la Asamblea así lo apruebe.

Lo anterior de conformidad con lo mandado por el artículo 12 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 12. *Cuando un Diputado propietario con licencia desee reincorporarse al Congreso, se procederá de la siguiente manera:*

I. Comunicará por escrito al Presidente del Congreso o al de la Comisión Permanente, en su caso, la reincorporación a sus funciones dentro de los veinte días anteriores a la fecha de conclusión de la licencia respectiva, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma; y

II. Recibida la comunicación a que se refiere la fracción anterior, el Presidente la turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; el dictamen correspondiente será puesto a consideración del Pleno, quien aprobará lo conducente, cinco días después de recibida la solicitud.

Lo anterior no procederá cuando se trate de licencias por estado de gravidez, por incapacidad pre y post natal, y por licencia paternal, en cuyo caso bastará con que la Diputada o Diputado en licencia dé aviso al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la conclusión de la licencia, quien lo informará al Pleno y al Diputado suplente para que se separe del cargo de forma inmediata.

En consecuencia, es menester poner a la consideración del Pleno el dictamen correspondiente para que el Congreso del Estado de Colima conozca de la reincorporación planteada.

En ese tenor, el Ciudadano Héctor Magaña Lara, quedará reactivado en los derechos y obligaciones inherentes como Diputado Local de esta Sexagésima Legislatura, de conformidad con la aprobación del presente instrumento parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo tanto, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, al dictaminar como viable conforme a la normatividad aplicable la reincorporación solicitada, estimamos conducente someter a la votación del Pleno el presente dictamen, en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo para que su reincorporación surta todos sus efectos jurídicos y administrativos a partir del día 01 de julio del año 2024.

TERCERO.- CONCLUSIONES.

Finalmente y bajo el fundamento de los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se determina autorizar la reincorporación para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 86

PRIMERO.- Se aprueba someter a la votación del Pleno del H. Congreso del Estado de Colima la reincorporación del Diputado con Licencia Héctor Magaña Lara como Diputado de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se autoriza su reincorporación a partir del día 01 de julio del 2024, para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, para que realice todos los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ACUERDO PARLAMENTARIO

QUE APRUEBA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024, PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política conforme a lo establecido en los artículos 55 al 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y de los artículos 43 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien autorizar el siguiente **Acuerdo Parlamentario mediante el que se aprueba el primer periodo vacacional del año 2024, para todas las trabajadoras y los trabajadores de este H. Congreso del Estado de Colima, declarándose como días inhábiles con suspensión total de labores para el desempeño de actividades en el Poder Legislativo, los comprendidos del día lunes 15 al viernes 26 de julio del presente año 2024; reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 29 veintinueve de julio del año 2024**, lo anterior con base en lo siguiente

CONSIDERANDO

1º. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuenta con atribuciones político administrativas para la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo.

2º. Que el artículo 56, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, faculta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso del Estado, lo cual incluye determinar el periodo vacacional de los mismos.

3º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; *“Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio”*.

4º. Que con fecha 05 de junio del año en curso, la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número SG/0722/2024, dirigido a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, solicitud para la autorización del primer periodo vacacional del año en curso, proponiendo que sean otorgadas en el periodo que va **del lunes 15 al viernes 26 de julio del presente año 2024**, reanudando labores el lunes 29 de julio. Lo anterior de conformidad con la cláusula segunda, fracción XXXV, y el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

5º. En consecuencia, se propone determinar suspensión total de labores, declarándose inhábiles los días comprendidos **del lunes 15 al viernes 26 de julio del presente año 2024**; por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada, reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 29 de julio del 2024.

El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional señalado en el presente acuerdo parlamentario conforme a la programación que al efecto autorice la Secretaría General del H. Congreso del Estado atendiendo a las necesidades administrativas de este Poder Legislativo.

Por otra parte, dicho periodo de días inhábiles antes detallado, **quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podría ser sujeto de modificación**, lo que en todo caso se determinaría por esta Junta de Gobierno y Coordinación Política e informaría por los conductos respectivos.

Asimismo, se propone que el Acuerdo respectivo, se publique por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas, además propone se comunique al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

En consecuencia, se somete a la consideración de las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Se aprueba otorgar como periodo vacacional a las trabajadoras y los trabajadores de este Poder Legislativo del Estado de Colima en este primer semestre del año 2024, el comprendido del día **del lunes 15 al viernes 26 de julio del presente año 2024.**

SEGUNDO. Se determina suspensión de labores, declarando inhábiles los días comprendidos del **lunes 15 al viernes 26 de julio del presente año 2024**, por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada, reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 29 de julio del 2024.

Por otra parte, dicho periodo de días inhábiles antes detallado, **quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podría ser sujeto de modificación**, lo que en todo caso se determinaría por esta Junta de Gobierno y Coordinación Política e informaría por los conductos respectivos.

TERCERO. El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutar del periodo vacacional señalado en el presente acuerdo parlamentario conforme a la programación que al efecto autorice la Secretaría General del H. Congreso del Estado atendiendo a las necesidades administrativas de este Poder Legislativo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas; e infórmese al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para que, en coordinación de las demás áreas respectivas, dé cumplimiento y seguimiento al presente acuerdo parlamentario y lo informe a las y los Diputados y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Colima, Colima, 06 de junio de 2024

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. MIGUEL ÁNGEL GALINDO BARRAGÁN
SECRETARIO
Firma.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
VOCAL
Firma.

DIP. MARÍA ELIZABETH MENDOZA CASTAÑEDA
VOCAL
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

REGLAMENTO

DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA**

ACUERDO

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal de Armería, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Armería, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el acta de la Décima sesión ordinaria, celebrada por el Honorable Cabildo Constitucional de Armería, el día 04 de junio de 2024, en el punto quinto del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes, crear **EL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 65, fracción V, 75, 76, 77, 78, 205, fracción I, 107, fracción V y VIII, 126, 128 fracciones I a la VI, 134, 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene la facultad y obligación de analizar y dictaminar las propuestas reglamentarias en materia municipal que provengan de los integrantes del Cabildo y de los ciudadanos, por lo que resulta competente para conocer y resolver la iniciativa de acuerdo antes citada.

TERCERO.- Que, de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

CUARTO.- Que **existe la facultad de los Ayuntamientos de todo el Estado de Colima de aprobar** el Proyecto de iniciativa denominado **EL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA** con la finalidad de establecer las reglas y procedimiento que deberán observar los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento de Armería al separarse de su empleo cargo o misión y hagan una correcta entrega a quienes los sustituyan en sus funciones, asuntos y cuidado de bienes de cada Unidad Administrativa.

QUINTO.- Que la creación de un considerando que, el 27 de mayo de 2015 se publicaron en el diario oficial de la federación diversas reformas constitucionales en materia anticorrupción, en la cual su importancia radica en armonizar políticas y leyes secundarias que tenga como finalidad el combate a las prácticas de corrupción realizados por servidores públicos que forman parte de los tres órdenes de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal.

Como consecuencia, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el diario oficial de la federación las 7 leyes secundarias que conforman parte y dan vida al sistema nacional anticorrupción: ley general del sistema nacional anticorrupción; ley general de responsabilidades administrativas; ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa; ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación; ley orgánica de la procuraduría general de la república, código penal federal y la ley orgánica de la administración pública federal.

Son un conjunto de normas que tienen como finalidad regular la creación del Reglamento de entrega-recepción del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

En tal virtud, por instrucciones del Cabildo, se procedió a CREAR **EL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.** Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA:
REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA,
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Armería y se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 29, 33, 34, 35, 36 y 78 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas generales, bases y procedimientos para regular la oportuna transmisión del mando del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Armería, a través del suministro adecuado y completo de la información relativa a los asuntos municipales y aquellos otros a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a los miembros del Ayuntamiento electo, para que éstos tengan los elementos necesarios para el oportuno desempeño de las funciones que ejercerán.

La entrega-recepción contendrá de forma correcta, transparente, responsable y eficiente toda la documentación respecto a los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por el Gobierno Municipal saliente, debiendo observar en el proceso de transmisión las Leyes Generales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 3. La Entrega-Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal consistente en la transferencia escalonada y ordenada de todas y cada una de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega y Recepción que describa, el estado que guarda la Administración Pública Municipal la cual se acompañará de los Anexos correspondientes en los formularios digitales o impresos autorizados.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acta Administrativa de Entrega-Recepción:** Documento en el que se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen, testigos y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben;
- II. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal;
- III. **Comisión Municipal:** Agrupación de personas integrada con la finalidad de llevar a cabo la transmisión de mando de los gobiernos municipales. Compuesta por el Presidente o Presidenta Municipal en función, el Presidente o Presidenta electo y representantes del Ayuntamiento entrante y saliente, en la que se incluya por lo menos a 3 regidores de las diferentes fracciones políticas;
- IV. **Constancia de no adeudo:** documento que expide la Tesorería Municipal para acreditar que el servidor público que entrega, tiene o no adeudos de carácter económico, derivados de su función pública;
- V. **Dependencias:** las que establecen la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 65;
- VI. **Despacho:** lugar físico donde el servidor público ejerce su función administrativa o el lugar en que debe reportar su actividad operativa cuando no realiza funciones administrativas. Además del espacio físico, comprende los recursos humanos, materiales, financieros, fondos, bienes, valores públicos y documentos que ahí se resguardan o administran;
- VII. **Entidades:** las que establecen la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 79;
- VIII. **Entrega-Recepción:** proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano interno de control que le corresponda.
Mismo que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración de un Acta Administrativa denominada "Entrega-Recepción" detallando el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, acompañada de los anexos correspondientes;
- IX. **Ley General:** la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- X. **Órgano Interno de Control:** la Contraloría Municipal y/o la Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda, de conformidad con lo establecido por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 5. Será de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Archivos para el Estado de Colima, la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima, el Reglamento de Gobierno Municipal de Armería y el Decreto 529 del Congreso del Estado de Colima, aprobado el 26 de junio de 2012.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos que están obligados a efectuar el proceso de entrega-recepción son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico;
- III. Regidores;
- IV. Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Oficial Mayor;
- VII. Contralor Municipal;
- VIII. Juez Calificador;
- IX. Directores de Área;
- X. Titulares de los órganos y dependencias de la Administración Pública Paramunicipal;
- XI. Jefes de Departamento;
- XII. Jefes de Área;
- XIII. Coordinadores de Departamento;
- XIV. Coordinadores de Área; y
- XV. Todos aquellos servidores públicos que, sin tener esa categoría, manejen o custodien fondos públicos o tengan a su cargo la administración de bienes patrimoniales en la administración municipal o por la naturaleza e importancia de sus funciones y por la responsabilidad del puesto o cargo que realizan, les sea solicitado por el titular de la dependencia o por la Contraloría Municipal.

Tratándose de entidades y/u Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, son sujetos al proceso de entrega-recepción, los Directores Generales y quienes dentro de ellas ocupen cargos con las características establecidas en el párrafo anterior.

Los titulares, suplentes o encargados de las dependencias, desde el Presidente Municipal hasta Jefes de Área, así como sus equivalentes en los Organismos Públicos Descentralizados, y los funcionarios que presidan algún órgano, comité consejo o similar tendrán la obligación de entregar su despacho, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Es obligación de los servidores públicos sujetos a este Reglamento:

- I. Mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión;
- II. Realizar el procedimiento de entrega-recepción tanto al inicio como al término de su cargo, en los términos que señala el presente Reglamento; y
- III. Al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes y documentos que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, independientemente si se realiza o no mediante el acto regulado por este Reglamento.

ARTÍCULO 8. El proceso de Entrega y Recepción de los asuntos y recursos públicos de la Administración Pública Municipal deberá realizarse, además:

- I. Al término del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal;
- II. En caso de licencia por tiempo indefinido de algún miembro del Ayuntamiento;
- III. Cuando se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento;
- IV. Cuando se declare la suspensión o revocación de algún miembro del Ayuntamiento;
- V. En el caso que los Titulares hasta el nivel de Director de área y de aquellos Servidores Públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones o sus equivalentes en los Organismos Descentralizados sean cesados, removidos, destituidos, separados del cargo, con licencia por tiempo indefinido o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona;
- VI. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separen de su cargo los Servidores Públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo el Servidor Público Entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley. Si no existe nombramiento o designación

inmediata de quien deba sustituir al Servidor Público Saliente, la entrega y recepción se hará al Servidor Público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo;

- VII. En caso de cese, despido, destitución o licencia por tiempo indefinido en los términos de las Leyes respectivas, el Servidor Público Saliente, no quedará relevado de las obligaciones establecidas por el presente ordenamiento, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo, y
- VIII. Cuando se presenten casos de escisión, eliminación, readscripción, descentralización, desconcentración, extinción, liquidación o fusión, de, Unidades Administrativas o Secretarías, Dependencias según corresponda, que impliquen la transferencia total o parcial de las Unidades Administrativas o funciones, independientemente de que haya continuidad de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 9. Corresponde la vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento a la Contraloría Municipal, al Órgano Interno de Control y a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

El Órgano Interno de Control sancionará las infracciones al presente ordenamiento en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tramitará las denuncias pertinentes en su caso.

ARTÍCULO 10. La entrega-recepción se efectuará obligatoriamente dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Armería o el lugar donde se ubique el despacho, quedando prohibido sustraer la documentación o información que integran los expedientes respectivos. Solo en casos excepcionales o por causas de fuerza mayor, la autoridad competente designará el lugar, despacho u oficina alterna a efecto de realizar la entrega-recepción.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ENTREGA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 11. El periodo para la preparación de la transmisión del mando del Gobierno Municipal de Armería, dará inicio 50 días hábiles antes de la instalación de los Ayuntamientos, mediante la constitución de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, establecida coordinadamente por el Presidente o Presidenta Municipal en función, el Presidente o Presidenta electo de cada Ayuntamiento y representantes del Ayuntamiento entrante y saliente, en la que se incluya por lo menos a 3 regidores de las diferentes fracciones políticas.

El Presidente o la Presidenta Municipal electo podrá designar por escrito, a quien lo represente en la comisión a que se refiere el párrafo anterior. El Presidente Municipal en funciones, solo podrá ser representado por el Síndico o Secretario municipal, mediante oficio respectivo.

En el caso de la hipótesis señalada en la fracción I, párrafo quinto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la integración de la Comisión que menciona el párrafo anterior, se hará por el Presidente Municipal en funciones y por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 12. La Comisión que señala el artículo anterior estará integrada por cinco grupos de trabajo, que serán responsables de los asuntos relacionados con las funciones específicas de su cargo. Estos grupos de trabajo serán:

- I. Reglamentación, Jurídico, Organismos Descentralizados y Archivo;
- II. Hacienda Pública Municipal, Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública, y
- V. Sistemas e Informática.

En el grupo de trabajo de Seguridad Pública únicamente podrán participar como representantes, los munícipes electos por parte de la administración entrante, y por parte de la administración saliente, los servidores públicos del área de seguridad pública que se encuentren en funciones y sean designados por el Presidente Municipal. Queda prohibida cualquier representación distinta a la ya mencionada.

Toda dependencia municipal se integrará a alguno de los grupos de trabajo citados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13. La Comisión Municipal de Entrega-Recepción, declarará formalmente instalado el proceso de preparación de la transmisión del mando del gobierno municipal y procederá de inmediato a designar a los responsables de los grupos de trabajo señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior de este Reglamento, citando a los integrantes y a los responsables de los grupos de trabajo a la segunda sesión de la Comisión, a celebrarse dentro de los siguientes 5 días, para la presentación y aprobación de los calendarios de actividades de los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo elaborarán un calendario de actividades que deberá ser aprobado por la Comisión dentro de los 5 días posteriores al inicio del proceso de preparación; una vez aprobado el mismo, deberá ser entregado oportunamente a los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, con el propósito de que preparen la

información, asesoría y documentación correspondiente, dentro de los plazos y formas previstos en el calendario mencionado.

Los grupos de trabajo entregarán a la Comisión el reporte de sus acciones dentro del plazo previsto en los calendarios aprobados por la Comisión, y en todo caso, con la anticipación suficiente para que la Comisión disponga de los elementos para la elaboración del informe a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. El Presidente o la Presidenta Municipal saliente y los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, prestarán todo el apoyo necesario a la Comisión Municipal y a los grupos de trabajo, en materia de información, asesoría y documentación a su cargo.

ARTÍCULO 15. La Comisión Municipal, conocerá además del grado de avance en la formulación de los documentos y acciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 16. La Comisión concluirá sus funciones a más tardar diez días antes de la toma de posesión de la nueva administración municipal y elaborará un informe detallado con el resultado de las acciones emprendidas, mismo que deberá ser entregado al Presidente o Presidenta Municipal en funciones, así como al nuevo Presidente o Presidenta electo, quien hará del conocimiento de los demás miembros del nuevo Cabildo, en su primera sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 17. El procedimiento de entrega-recepción tiene como objeto documentar la transmisión del patrimonio público de los Gobiernos Municipales, dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, y delimitar las responsabilidades de los servidores públicos participantes.

Los servidores públicos obligados con el propósito de efectuar la entrega oportuna del despacho a su cargo deberán mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

ARTÍCULO 18. Es obligación de los servidores públicos realizar el procedimiento de entrega-recepción tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos del presente ordenamiento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 19. Es obligación de todo servidor público, al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes, documentos físicos y digitales, usuarios y contraseñas de medios electrónicos, que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, observando las Leyes de Archivos del Estado, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 20. El servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción de lo enunciado en el artículo anterior, podrá ser acreedor a una responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 21. Cuando por causa justificada, los servidores públicos obligados a la entrega-recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el superior jerárquico del obligado.

Para los efectos de este artículo se considerarán como causas justificadas el deceso, la incapacidad física o mental, la reclusión por la comisión de algún delito, y las demás que establezcan la comisión.

ARTÍCULO 22. En el supuesto de no tener certeza del nombramiento o designación de a quién se deba entregar, o no comparezca la persona que deba recibir, el servidor público obligado hará la entrega al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 23. Los servidores públicos que en los términos de la presente Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar la entrega-recepción ante su superior jerárquico con la intervención del Órgano Interno de Control.

En caso de que el servidor público saliente no tuviere superior jerárquico ante quien realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción, éste deberá llevarse a cabo ante el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 24. Corresponden al Órgano Interno de Control, en el procedimiento de entrega-recepción, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;
- II. Expedir los formatos del acta y demás documentos necesarios para realizar la entrega-recepción de la administración municipal con la debida anticipación a la fecha de terminación del cargo;
- III. Auxiliar a los servidores públicos sujetos al procedimiento de entrega-recepción; e
- IV. Imponer, en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades o sanciones que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 25. En todo procedimiento administrativo de entrega-recepción deberán intervenir:

- I. El servidor público titular saliente o a la persona que el superior jerárquico designe en los supuestos de los artículos 20 y 21 de la presente Ley;
- II. El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;
- III. Dos testigos de asistencia; y
- IV. El servidor público titular del Órgano Interno de Control.

Una vez concluido el periodo constitucional de los H. Ayuntamientos, intervendrán los Síndicos entrante y saliente, quienes tendrán a su cargo la elaboración de un Acta Administrativa de Entrega-Recepción. En los demás supuestos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

Los testigos de asistencia serán designados uno por el Servidor Público Saliente y otro por el Servidor Público Entrante, informándolo al momento de la firma del acta de Entrega-Recepción. En caso de que cualquiera de los servidores públicos se negare a designarlos, el Órgano Interno de Control procederá a hacerlo.

ARTÍCULO 26. Para llevar a cabo la entrega-recepción de las entidades, los servidores públicos salientes, junto con los servidores públicos entrantes, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 29 y 31 del presente ordenamiento, según corresponda, haciendo constar la entrega de dicha información en el acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Antes del acto de entrega-recepción, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar mediante oficio al Servidor Público Saliente y, en su caso, a los entrantes o a la persona que para tal efecto se designe, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicho acto, pudiendo acompañar los proyectos de acta, así como los anexos que contengan la información relativa a los bienes y documentos que se entregarán.

ARTÍCULO 28. El Servidor Público Saliente, el Servidor Público Entrante o la persona que para el efecto se designe, así como el representante del Órgano Interno de Control que corresponda, y en presencia de los testigos, comparecerán en el lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega-recepción con identificación oficial en la fecha y hora señalada para el efecto; acto seguido se procederá a levantar el acta correspondiente, y una vez que se ha verificado el contenido de la información relativa a la entrega-recepción, se hará la declaratoria de la recepción en resguardo de los bienes y documentos descritos en el acta y sus anexos, y se procederá a la firma autógrafa de la misma.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa más no limitativa, el acta de entrega-recepción deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Entidad o dependencia que se entrega;
- IV. Nombre y carácter de los Servidores Públicos Entrante y Saliente que comparecen al acto o, en su caso las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Nombre del representante del Órgano Interno de Control;
- VI. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;
- VII. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;
- VIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;
- IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;
- X. Nombre de los testigos; y
- XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

La información a que se refiere el presente artículo, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública, observando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 30. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere la presente ley deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

ARTÍCULO 31. Los documentos y expedientes que son objeto de entrega recepción y que deben acompañarse al acta en forma de anexos, según corresponda, son los siguientes:

- I. Organigrama;
- II. Reglamento interno, en su caso;
- III. Manual de funciones;
- IV. Inventario del personal a cargo, mismo que deberá cotejarse previamente con la información proporcionada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos;
- V. Inventario de bienes de patrimonio y equipamiento, con la respectiva cancelación de firmas en resguardos, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- VI. Inventario de vehículos, maquinaria y sus equipamientos, previo cotejo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- VII. Inventario de inmuebles;
- VIII. Inventario de papelería, consumibles y sellos oficiales;
- IX. Inventario de contratos y convenios que impliquen una obligación;
- X. Inventario de contratos y convenios que impliquen un beneficio;
- XI. Inventario de expedientes en archivo;
- XII. Inventario de asuntos pendientes, mandatos en actas, contratos, convenios, sentencias, juicios, en trámite o en finiquito que surtan efecto;
- XIII. Inventario de obras o acciones terminadas y en proceso, emitido por la dependencia que entrega;
- XIV. Inventario de beneficiarios de programas sociales, emitido por la dependencia que entrega;
- XV. Inventario de programas, proyectos y acciones de gestión, emitidos por la dependencia que entrega;
- XVI. Cuenta Pública con todos sus anexos conforme Ley General de Contabilidad Gubernamental y padrones de contribuyentes emitido por la dependencia que entrega;
- XVII. Cancelación de firmas del registro municipal, dependencia, bancos, otros;
- XVIII. Cancelación de clave electrónica y contraseñas de los bancos, dependencias e informática; y
- XIX. Constancia de no adeudo expedida por la Tesorería Municipal por conceptos de gastos a comprobar y fondo revolvente en su caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control emita formatos de acta y/o anexos específicos por cada una de las áreas o dependencias del gobierno municipal.

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma el contenido de la información señalada en el artículo anterior.

Los servidores públicos entrantes deberán dejar constancia con su firma de los recursos, bienes y documentos que se les entregan.

ARTÍCULO 33. En caso de que durante la validación y verificación el Servidor Público Entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 30, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que sea requerido el Servidor Público Saliente y proceda a su aclaración.

En su caso, el Órgano Interno de Control requerirá al servidor público que corresponda a efecto de que en forma personal o por escrito comparezca, en un plazo no mayor a cinco días a la recepción de la notificación, a manifestar lo que corresponda. En caso de no comparecer dentro del término requerido, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 34. En caso que el Servidor Público saliente o entrante se negase a firmar el Acta de Entrega-Recepción Individual, se asentarán en ésta los hechos sucedidos en presencia de un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos. La negativa a firmar el acta o a informar los motivos de ello, no afectará su validez.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. De acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y bajo la premisa de rendición de cuentas, el Servidor Público deberá realizar una entrega formal, física y ordenada del estado que guarda su gestión al término de su empleo, cargo o comisión.

El Servidor Público que sin causa justificada deje de cumplir la obligación de realizar el procedimiento de entrega-recepción, podrá ser apercibido para que cumpla con esta obligación y, en su caso, será sujeto a las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por 30 días naturales;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un mínimo de tres meses y hasta por un año.

Todo esto independientemente de las responsabilidades civiles y penales que de dicho acto se deriven a través del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 36. En el caso de entrega-recepción por término del empleo, cargo o comisión, estarán obligados todos los servidores públicos municipales a presentar las declaraciones de conclusión del encargo ante el Órgano Interno de Control, bajo protesta de decir verdad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo cargo o comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

ARTÍCULO 37. En el caso de entrega por remoción del cargo, es decir, para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la misma o en otra dependencia de la administración municipal, únicamente se hará constar en el cuerpo del acta dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

ARTÍCULO 38. El procedimiento de entrega-recepción no libera de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el servidor público saliente, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de entrega-recepción del H. Ayuntamiento del Armería, Colima entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal. - Rúbrica **C. Marco Emiliano Ruelas Farías Síndico Municipal.** - Rúbrica. - Regidores, **Profr. Rubén Barajas Escobar.**- Rúbrica.- **Profr. Eusebio Mesina Reyes.**- Rúbrica.- **C. Alejandra Radillo Álvarez.**- Rúbrica.- **C. Lorena Marisela Chávez Álvarez.**- Rúbrica.- **C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández.**- Rúbrica.- **C. Sergio Parra García de Alba.**- Rúbrica.- **Dr. José Fierros Palomino.**- Rúbrica.- **C. Ernesto Márquez Guerrero.**- Rúbrica.- **C. Salvador Bueno Arceo.**- Rúbrica.

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
Presidenta Municipal
Firma.

LIC. JAIME ALEJANDRO BARBOZA FLÓREZ
Secretario del H. Ayuntamiento
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVOCATORIA

FASP-006-2024, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-009-2024, PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-010-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, PRENDAS DE SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVOCATORIA: FASP-006-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-009-2024	\$1,347.00	26 DE JUNIO DE 2024 10:59 HORAS	26 DE JUNIO DE 2024 11:00 HORAS	03 DE JULIO DE 2024 11:00 HORAS	08 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
ÚNICA	INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				PIEZA

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-010-2024	\$1,347.00	26 DE JUNIO DE 2024 11:59 HORAS	26 DE JUNIO DE 2024 12:00 HORAS	03 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS	08 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, PRENDAS DE SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				PIEZAS

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la receptoría de rentas ubicadas en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico s/n colonia El Diezmo, código postal 28010 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas o

enviando el formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx, dentro del mismo horario señalado anteriormente.

- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.
- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 15 de junio de 2024

LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma.

AVISOS GENERALES

SISTEMA INTEGRADOR METROPOLITANO DEL TRANSPORTE URBANO DE COLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE SISTEMA INTEGRADOR METROPOLITANO DEL TRANSPORTE URBANO DE COLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE JULIO DEL 2024.

LOS SUSCRITOS INGENIEROS JOSÉ LUIS CARRASCO MESINA, HÉCTOR MANUEL MANCILLA PÉREZ Y LICENCIADO FERNANDO GARCÍA ANAYA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “SISTEMA INTEGRADOR METROPOLITANO DEL TRANSPORTE URBANO DE COLIMA” S. A. DE C.V.” Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A los ACCIONISTAS de “SISTEMA INTEGRADOR METROPOLITANO DEL TRANSPORTE URBANO DE COLIMA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; a las 10:00 horas del día 04 cuatro del mes de julio del presente año 2024 dos mil veinticuatro; misma que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en Av. Gonzalo de Sandoval 1346. Interior 5. Col. Revolución de la ciudad de Colima, Estado de Colima; la cual será desahogada con apego al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA;
- II. LISTA DE ASISTENCIA Y QUORUM LEGAL; DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y APERTURA DE ESTA.
- III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.
- IV. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES, DE LA SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.
- V. ENTREGA AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES, DE TODOS LOS BIENES, LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DEL ACTIVO Y PASIVO SOCIALES.
- VI. ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- VII. LECTURA DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MISMOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- VIII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE PROTOCOLIZACIÓN Y/O FORMALIZACIÓN DEL ACTA, ANTE FEDATARIO PÚBLICO.
- IX. CLAUSURA.

La presente Convocatoria será publicada en El Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” o por tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Colima, con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA, de los estatutos sociales. así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Se emite la presente CONVOCATORIA en la ciudad de Colima, Estado de Colima. A los 04 días del mes de junio de 2024.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “SISTEMA INTEGRADOR METROPOLITANO DEL TRANSPORTE URBANO DE COLIMA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ING. JOSÉ LUIS CARRASCO MESINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Firma.

ING. HÉCTOR MANUEL MANCILLA PÉREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

Firma.

LIC. FERNANDO GARCÍA ANAYA
TESORERO DEL CONSEJO

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500